

PERGAMINO, mayo 11 de 2016.-

Señor

Intendente Municipal

**D. JAVIER ARTURO MARTINEZ**

**SU DESPACHO.-**

**VISTO:**

El Expte. B-63-12 BLOQUE UNION PRO. Proyecto de Ordenanza Ref: Deróguese Ordenanza 6408/06. **ANEXO Expte. A-12-15 ASSAF & ASOCIADOS -Abogados-** Adjunta Oficio de Expte. N° 4447 y sentencia dictada en primera instancia que ha declarado judicialmente la inconstitucionalidad de la Ordenanza N° 6408/06.-

**CONSIDERANDO:**

Que el Bloque de Concejales Unión PRO hacia Agosto de 2012 eleva un Proyecto en virtud del cual plantea la derogación de la Ordenanza 6408/06 que establecía entre los requisitos para el otorgamiento o renovación de la licencia de conducir un libre deuda de obligaciones municipales por multas por infracciones, faltas o contravenciones de tránsitos expedido por el Tribunal de Faltas. El proyecto se fundamentó en una fallo recaído en la Excma. Cámara de Apelaciones de San Nicolás en un proceso iniciado contra la Municipalidad de General Viamonte.-

Asimismo argumentaba que la entonces vigente ley 11.430 no consagraba entre los requisitos con que debe contar el requirente a fines de la obtención de la licencia de conducir con el Libre Deuda del Tribunal de Faltas Municipal, por lo que su exigencia importaría contrariar lo dispuesto en los arts. 1º, 34, 35 y siguientes de ese texto legal, modificándose por ende una ley provincial. Continúa diciendo que dicha exigencia tiene sólo efecto recaudatorio.-

Por último agrega que la Excelentísima Cámara de Apelaciones de San Nicolás posee competencia sobre los actos de la Administración de Pergamino y que la derogación de la Ordenanza evitaría una catarata de amparos con sentencia desfavorable en la instancia superior.-

Que han acaecido ciertos acontecimientos que modificaron el escenario jurídico/legal más no el espíritu del proyecto.-

A la fecha el tránsito en la Provincia de Buenos Aires se encuentra regulado por la ley 13.927 que en su artículo 1º adhiere a las Leyes Nacionales (Leyes 24.449 y 26.363).-

Que la ley provincial en su artículo 8º establece que "El Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno emitirá las Licencias de Conducir, resguardando las características técnicas y de seguridad que establece la Ley N° 24.449. El otorgamiento de las licencias, en forma delegada, estará a cargo de la Municipalidad que corresponda en razón del domicilio real del interesado, previo informe de antecedentes, emanados del RUIT y del RENAT dependiente de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, que certifiquen que no existe impedimento para conducir en el territorio provincial y en cualquier otra jurisdicción del país".-

Que el Decreto Reglamentario de la ley 13.927 registrado bajo el nro. 532/09 en su Anexo II artículo 10 que alude a los requisitos que la autoridad expedidora deberá requerir a fines de la expedición de la licencia de tránsito en su inciso 3º alude a: "3) *Tener libre deuda de infracciones de tránsito*".-

Que dicha exigencia se encuentra asimismo consagrada en la Ley Nacional de Tránsito 24.449 (modificatorias y decretos reglamentarios).-

Que esta circunstancia permitiría "prima facie" concluir que la exigencia consagrada en la Ordenanza 6408/06 encontraría sustento en las disposiciones legales provinciales y nacionales vigentes.-

No obstante, en causa tramitada por ante el Juzgado Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de Pergamino, confirmada por la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de San Nicolás, en donde la Municipalidad de Pergamino actuó en calidad de demandada, se declaró la inconstitucionalidad de la Ordenanza 6408/06. Que dicho fallo a la fecha se encuentra firme y consentido.-

Que no se desconoce que los efectos de la sentencia recaída contra la Municipalidad de Pergamino son "entre partes", sin embargo, mantener la vigencia de la Ordenanza en cuestión implicaría obligar al ciudadano a tramitar una instancia administrativa y luego judicial para que un nuevo fallo judicial emitido por los mismos Jueces que a la fecha ya se han expedido sobre el particular se pronuncien nuevamente en el mismo sentido, circunstancia esta que además de perjudicial para el ciudadano por cuanto importa restringir sus derechos y garantías, podría incluso tornarse perjudicial para el Municipio por posibles condenas al pago de daños y perjuicios.-

Que corresponderá al Ejecutivo Local articular los mecanismos que considere adecuados a fines de proceder al cobro de las multas por infracciones, faltas o contravenciones de tránsito en un todo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.-

**POR LO EXPUESTO:**

El Honorable Concejo Deliberante, en la Tercera Sesión Ordinaria realizada el día 10 de mayo de 2016, aprobó por unanimidad la siguiente

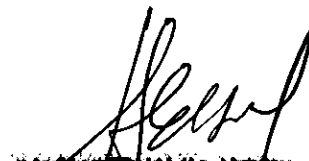
**ORDENANZA:**

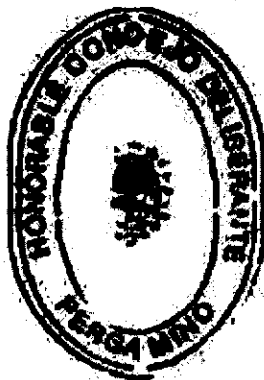
**ARTÍCULO 1º:** Deróguese la Ordenanza 6408/06.-

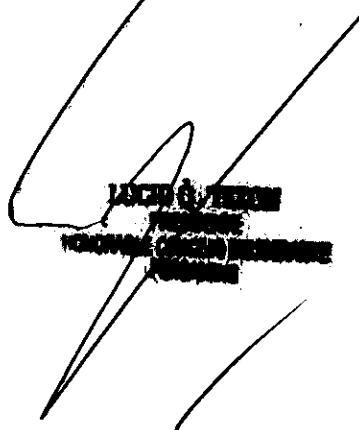
**ARTÍCULO 2º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

**ORDENANZA Nº 8360/16.-**

  
MARÍA FERNANDA ALZOLA  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PERGAMINO



  
LUCAS J. PERON  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PERGAMINO